

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora juez hoy 01 de marzo de 2021 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto resuelve solicitud
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Banco Popular
Demandado	: Luz Mery López
Radicado	: 2011-00387-00

Primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La señora Claudia Lorena Velásquez solicitó el desarchivo del asunto de la referencia, a lo que se dio tramite por el Centro de Servicios Judiciales.

Con posterioridad solicitó la precitada peticionaria, lo siguiente: *"lo que se requiere es que el oficio vaya dirigido al Banco Popular, ya que, dicha entidad se abstiene de recibir, porque no va dirigido a ellos, agradezco la ayuda, toda vez que el documento se requiere para el desembolso de un crédito"*, adjuntando a su petición, el oficio librado por la secretaría de este despacho, mediante el cual se informó sobre la cancelación de los embargos decretados, dirigido a las entidades bancarias a las cuales se dirigió el oficio de embargo.

Una vez revisado el expediente, se pudo constatar que en el presente asunto se decretó, en decisión del 30 de noviembre de 2010, la siguiente cautela: *"Se DECRETA EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, certificados de depósito, bonos acciones o cualquier otra suma de dinero que tenga a nombre de la demandada LUZ MERY LOPEZ identificada con la C.C.C N° 41.888.619, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO BBVA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLMENA y CORPORACIÓN DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS de Armenia, Q.*

Igualmente se verificó que, en auto del 2 de agosto de 2019, se decretó la terminación del proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO y la CANCELACIÓN de las medidas previas que hubieran surtido efectos, disponiéndose librar además los oficios correspondientes.

En cumplimiento de la precitada decisión, se libró por secretaría el oficio N° 00215 del 26 de febrero de 2020, dirigido a las entidades bancarias relacionadas en el auto que decretó la medida cautelar, dentro de las cuales no se encuentra el BANCO POPULAR.

Por lo anterior, lo solicitado es improcedente.

Por último, REMÍTASE copia del presente auto a la peticionaria, a través de su correo electrónico clvl2331@gmail.com

CÚMPLASE.

**CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA**

Firmado Por:

**CAROLINA HURTADO GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 007 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c1ba22d08b170107b9de771c5af39fa20a0cce1f7f0899d9ba532e8
acdac17cf**

Documento generado en 25/02/2021 08:08:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>